

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121 – 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y
VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN ANUAL DE LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHIA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.196.503-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.419.696 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 No. 156 – 68 OFICINA 1301 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) SEMANAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SERÁ SUSCRITA UNA VEZ EL CONTRATANTE ENTREGUE AL CONTRATISTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CALIFICACIÓN, EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ EXCEDER AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025. LA CALIFICACIÓN TENDRÁ VIGENCIA DE UN (1) AÑO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA OTORGADA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CALIFICADORA.
FORMA DE PAGO:	EL CONTRATANTE PAGARÁ A LA CALIFICADORA EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN UN ÚNICO PAGO POR EL 100% DEL SERVICIO CONTRATADO, PREVIO A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE LA CALIFICADORA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON UN DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA CALIFICACIÓN ADOPTADA O VERIFICACIÓN DE LA MISMA, LA FACTURA DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN FIRMADA POR REVISOR FISCAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000629 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2120202008 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, DIRECCION

ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN
GESTION FIANACIERA, GASTOS AGUA POTABLE Y
SANEAMEINTO BASICO ADMINISTRATIVO.

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte la sociedad **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificado con Nit. 900.196.503-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C., previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSERCHIA E.S.P.**, fue transformada como empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No 004 de 1997, modificado por el acuerdo 018 de 1999, tiene como misión servir de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad en el sector. Que en la actualidad la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA -EMSERCHÍA E.S.P.**, registra sus operaciones y hechos económicos, de acuerdo con el régimen de Contabilidad Pública y sus normas complementarias, emitidas por la Contaduría General de la Nación. El Decreto 2681 de 1993, determino las operaciones que se consideran de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, estando entre ellas la calificación de riesgo crediticio de capacidad de pago. El Decreto 610 de Abril 5 de 2002 del Ministerio de Hacienda, reglamento el artículo octavo de la ley 358 de 1997 referente a la capacidad de pago de los entes territoriales. Esta establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, las cuales no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito si no han obtenido previamente la calificación y deberán mantenerla durante todo el periodo en el que el crédito este vigente. La ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", conocida como Ley de Responsabilidad Fiscal, tiene como objetivo fundamental racionalizar la actividad fiscal y hacer sostenible la deuda pública, con el fin de generar una estabilidad económica que permita al país obtener los niveles de desarrollo necesarios. Que se debe tener en cuenta que una calificación es una opinión profesional, especializada e independiente acerca de la capacidad de pago de una empresa y de la estimación razonable sobre la probabilidad de que el calificado cumpla con sus obligaciones contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que está asumiendo el calificado, o sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según sea el caso. Que este requisito no solamente beneficia a las entidades financieras, quienes deben considerar la calificación como un elemento fundamental para evaluar el nivel de riesgo de sus clientes; sino también a las entidades calificadas ya que les permite conocer la opinión objetiva de un tercero con conocimiento sobre la actividad que se está llevando a cabo y realizar comparaciones con otros participantes del sector, conocer cuáles son sus principales fortalezas y oportunidades, así como las debilidades más importantes que enfrentan. Un mercado de capitales modernos y eficientes necesita de las agencias de calificación de riesgo, en esencia encargadas de certificar el riesgo para los inversionistas que confluyen al mercado de capitales en búsqueda de fuentes alternativas de financiación o de contrapartes para sus negocios. Las calificaciones de riesgo acercan y comunican a inversionistas y emisores, y suministran información imprescindible para el intercambio de recursos monetarios en el sistema económico. Una calificación de riesgo evalúa el riesgo de incumplimiento que pueda presentar en deuda de corto y largo plazo incorporando la evaluación de todos los eventos futuros, tanto de los que se conocen como los que pueden anticiparse. Entre los factores importantes que puedan influir en esta evaluación, está la solidez financiera de la actividad determinada. Sobre este diagnóstico las entidades pueden tomar decisiones sobre las medidas y políticas que deben aplicar para tener una operación más segura y de mayor crecimiento en el mediano y largo plazo. Dada la naturaleza jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, como empresa descentralizada; esta necesita contar con la evaluación de una calificador de riesgo que acredite su capacidad de contraer endeudamiento. Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario contar con los servicios profesionales especializados para la calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, de conformidad con las metodologías aprobadas por la firma

calificadora y la regulación vigente. El prestador de dichos servicios debe caracterizarse por su formación, experiencia y trayectoria en empresas de Servicios Públicos." 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000629 del 21 de noviembre del 2025. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN ANUAL DE LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHIA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, donde se manifiesta las siguientes obligaciones del contratista y contratante respectivamente: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, donde se manifiesta las siguientes obligaciones del contratista y contratante respectivamente: 1. **VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATISTA** mantendrá **LA CALIFICACIÓN** objeto de este contrato vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de **LA CALIFICACIÓN**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** podrá informar al mercado el retiro de **LA CALIFICACIÓN** con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. 2. En el evento que **EL CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa conforme lo solicite la Calificadora **EL CONTRATISTA** podrá asignar **LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia **LA CALIFICACIÓN** podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá ser modificada por **EL CONTRATISTA** quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. 3. **LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. **LA CALIFICACIÓN** mantendrá vigencia hasta tanto **LA CALIFICADORA** dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de **LA CALIFICACIÓN** a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante el año de vigencia, el **CONTRATANTE** se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales. 4. **REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN. - EL CONTRATANTE** declara que se le ha informado que, en virtud de las normas legales aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá, durante el tiempo de Vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, efectuar seguimientos a la misma. Así también para garantizar la continuidad en la vigencia de **LA CALIFICACIÓN**, sujeto al pago correspondiente de los honorarios y a la vigencia del contrato que se suscriba, **EL CONTRATISTA** iniciará el Proceso de Revisión Periódica anual de **LA CALIFICACIÓN** Vigente al vencimiento del período de Vigencia Anual del presente Contrato. Para estos efectos **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito **EL CONTRATANTE** sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Anual y sobre la Información que para ello requiera. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por **EL CONTRATISTA** durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información **DEL CONTRATANTE**, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en el presente contrato. 5. La calificación tendrá una vigencia de un año. No obstante, la vigencia de **LA CALIFICACIÓN** podrá ser inferior a un año en el evento en que el **CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de **LA CALIFICACIÓN**, será por un término que se contabilizará desde la asignación de **LA CALIFICACIÓN** inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato. 6. **REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.- EL CONTRATANTE** reconoce expresamente el derecho de **EL CONTRATISTA** a revisar **LA CALIFICACIÓN** objeto de contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó

LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Esta revisión extraordinaria no generará costo para EL CONTRATANTE. No obstante, en el evento de solicitudes de revisión de la calificación por parte del CONTRATANTE debido a cambios en las condiciones contractualmente pactadas, se generará un costo del 50% del valor cobrado por la calificación inicial o revisión, según corresponda. De otra parte, en el evento en que el CONTRATANTE no remita información para llevar a cabo la revisión extraordinaria, la CALIFICADORA podrá asignar el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR".

SEXTO: Si con anterioridad a la asignación de LA CALIFICACIÓN EL CONTRATANTE desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, EL CONTRATANTE estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato. Se entiende que EL CONTRATANTE desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a EL CONTRATISTA, o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de EL CONTRATISTA al CONTRATANTE sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación.

7. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.

8. Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA, sea necesario para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN asignada.

9. Entregar LA CALIFICACIÓN AL CONTRATANTE a más tardar en un término de cinco (5) semanas cumplidas las siguientes condiciones: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN o para modificar la que hubiere sido asignada; ii) Que se lleve a cabo la reunión de Debida Diligencia por parte de funcionarios de EL CONTRATISTA con los DEL CONTRATANTE a través de herramienta tecnológica.

10. Realizar seguimientos trimestrales a LA CALIFICACIÓN otorgada al CONTRATANTE durante la vigencia de LA CALIFICACIÓN, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencie un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación.

11. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento EL CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010.

12. Publicar en la página Web de EL CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN asignada.

g) Remitir AL CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN otorgada.

13. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación.

14. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación, sin afectar la independencia del contratista en el proceso de calificación de acuerdo con la regulación aplicable.

2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

4. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.

5. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes.

6. Cumplir con

las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa, siempre y cuando no se vulnere la independencia con la que debe contar la calificadora en el proceso de calificación. 7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P.** Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATANTE: a) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales de LA CALIFICACIÓN, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATISTA. Para iniciar el proceso de LA CALIFICACIÓN inicial el CONTRATANTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que EL CONTRATISTA considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de LA CALIFICACIÓN. b) Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, EL CONTRATANTE deberá hacer entrega AL CONTRATISTA, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual. c) Suscribir la declaración de información que remitirá EL CONTRATISTA para LA CALIFICACIÓN. d) Informar a EL CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del CONTRATANTE. e) Reconocer en todo momento el derecho de EL CONTRATISTA de cambiar LA CALIFICACIÓN que hubiere realizado, por cualquier razón que EL CONTRATISTA considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. f) Reconocer el derecho que tiene EL CONTRATISTA de divulgar toda nueva calificación emitida. g) Respetar la opinión profesional e independiente de EL CONTRATISTA e incluir LA CALIFICACIÓN en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de EL CONTRATISTA. h) Pagar los honorarios al CONTRATISTA por concepto de LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica, aspecto que deberá dejarse explícito en el contrato que se suscriba. i) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas de EL CONTRATISTA a las instalaciones del CONTRATANTE, si a ello hubiere lugar. j) Realizar presentación en Power Point, de acuerdo a los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por EL CONTRATISTA, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión de Debida Diligencia que realizará el CONTRATISTA con el CONTRATANTE a través de un medio virtual o electrónico. Así mismo, dada la importancia de la reunión dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al CONTRATISTA por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del CONTRATANTE. k) Que, con la suscripción del contrato, EL CONTRATANTE se obliga a entregar al CONTRATISTA copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal, con cargo a la aprobación presupuestal, en concordancia con el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Asimismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscripción del contrato l) EL CONTRATANTE deberá hacer entrega AL CONTRATISTA, del ACTA DE TERMINACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta y parágrafos correspondientes. l. En cualquier caso, EL CONTRATANTE se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a EL CONTRATISTA, de forma que EL CONTRATISTA no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. EL CONTRATANTE entiende que EL CONTRATISTA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte DEL CONTRATANTE, dará lugar a que EL CONTRATISTA, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra EL CONTRATANTE para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten AL CONTRATISTA y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. m. Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación, EL CONTRATANTE se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectúe única y exclusivamente con el área de Riesgos de EL CONTRATISTA, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a LA CALIFICACIÓN. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de EL CONTRATISTA o áreas diferentes a la de riesgos. Es de aclarar, que de acuerdo con la normativa, debe existir una separación dentro de la Calificadora, entre el área de Riesgos y las áreas comercial y jurídica, así las cosas, los temas jurídicos relacionados con el Contrato, Actas de Inicio, Liquidación, de Recibo Final, entre otras, CDP y RP deben remitirse exclusivamente al área jurídica, al correo electrónico: juridicovalue@vriskr.com La Información Comercial como Propuestas e Invitaciones, al correo electrónico: comercial@vriskr.com y facturas e impuestos, al correo electrónico: administracion@vriskr.com. N. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS. EL CONTRATANTE hace constar que: 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. 2) Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. Ñ. EL CONTRATISTA podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a

tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATISTA y las normas vigentes. O. SARLAFT EL CONTRATANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al CONTRATANTE, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del CONTRATANTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com, la cual el CONTRATANTE declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que proporcione al CONTRATISTA han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000.00) MONEDA CORRIENTE., INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la calificadora el valor del presente contrato en un único pago por el 100% del servicio contratado, previo a la radicación de la factura por parte de la calificadora y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato, con un documento en donde conste la calificación adoptada o verificación de la misma, la factura deberá estar acompañada de la correspondiente certificación firmada por revisor fiscal y/o representante legal, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) SEMANAS contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita una vez el CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA la información técnica para el estudio y análisis de la calificación, en todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder al 29 de diciembre de 2025. La Calificación tendrá vigencia de UN (1) año, a partir del momento en que sea otorgada por parte del Comité Técnico de la calificadora. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por La Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá entregar la garantía, constituida a favor de LA

EMPRESA dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del Servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

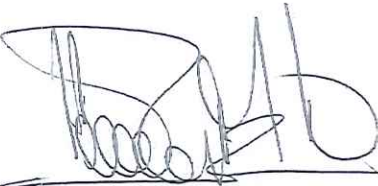
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA,

a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: La sociedad **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificado con Nit. 900.196.503-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C., en la dirección: CARRERA 7 No. 156 – 68 OFICINA 1301 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, al primer (01) día del mes de diciembre de 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. No. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente



LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
C.C. No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C.,
R.L. **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD**
CALIFICADORA DE VALORES
NIT. 900.196.503-9

Proyectó: María Cristina Parra / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó y Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación